



V LEGISLATURA NÚM. 189

18 de julio de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa.

Página 2

LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa.

(Publicación: BOPC núm. 187, de 11/7/02.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 10 y 11 de julio de 2002, aprobó la Ley de

concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 15 de julio de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

LEY DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (65.682.568) EUROS, PARA FINANCIAR AYUDAS, SUBVENCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LLUVIAS, TEMPORALES Y OTROS FENÓMENOS NATURALES RELACIONADOS CON LA CLIMATOLOGÍA ADVERSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lluvias torrenciales caídas el 31 de marzo de 2002, principalmente en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna, que en algunos supuestos superaron los 232 litros por metro cuadrado, ocasionaron inundaciones y desbordamientos que causaron, además de víctimas mortales y heridos, daños en infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, viviendas, industria y comercio.

La gravedad de la situación generada por las lluvias torrenciales y la magnitud de los daños obliga, desde el principio de solidaridad, a articular medidas excepcionales que posibiliten la reparación y el restablecimiento de la normalidad.

Y así, mediante *Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife)*, y el *Decreto territorial 39/2002, de 8 de abril, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife)*, se adoptaron por la Administración del Estado y la autonómica medidas para reparar y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas sufridas.

Por otra parte, las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa acaecidos en la Comunidad Autónoma de Canarias, desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002, ocasionaron graves daños en diversos municipios que demandan actuaciones reparadoras, así como en la producción del tomate, provocando pérdidas tanto en cantidad como en calidad, pues aun estando aseguradas las cosechas, se produjeron daños no cubiertos por las líneas de seguro agrario de aplicación a la producción del tomate.

Dada la singularidad que tiene la producción del tomate en las islas y las pérdidas sufridas, debe realizarse el esfuerzo necesario para paliar la cuantía de los daños ocasionados. Con esta finalidad, mediante Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, y la Orden APA/816/2002, de 12 de abril, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, del mencionado Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, se establecen por la Administración del Estado y la autonómica un

conjunto de medidas necesarias para paliar la merma ocasionada en la producción del tomate.

La inexistencia de créditos específicos en los Presupuestos para hacer frente a las medidas necesarias, hace preciso conceder un crédito extraordinario.

El artículo 39 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en relación con el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, prescribe la autorización del Parlamento de Canarias para la concesión de créditos extraordinarios cuando hayan de realizarse con cargo a los Presupuestos gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito para ello.

En cuanto a los recursos que posibilitan financiar las dotaciones de los créditos presupuestarios debe señalarse que la estructura de financiación de esta Ley de crédito extraordinario permitirá mantener el equilibrio presupuestario formal. Los recursos de financiación tienen un triple origen: las operaciones de endeudamiento, las transferencias estatales para las finalidades específicas y el incremento previsto sobre las previsiones iniciales de los recursos provenientes del nuevo sistema de financiación autonómica en concepto de fondo de suficiencia.

La apelación al endeudamiento se realiza en el marco previsto en el artículo 14 de la LOFCA y su importe encaja con el tope máximo de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma en el escenario de consolidación presupuestaria vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

Las aportaciones estatales finalistas contempladas se corresponden con los compromisos adquiridos por la Administración del Estado al amparo de los mencionados reales decretos-ley 1/2002, de 22 de marzo, y 2/2002, de 5 de abril.

Por último, y para financiar las operaciones corrientes de los estados de gastos del crédito extraordinario, también se considera como recurso de financiación los importes adicionales notificados por la Administración del Estado en concepto de fondo de suficiencia.

Artículo 1.- Crédito extraordinario para ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por daños producidos por lluvias torrenciales.

Se concede un crédito extraordinario por importe de cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta (49.460.940) euros para ayudas, subvenciones y otras medidas de carácter excepcional para reparar daños ocasionados por las lluvias torrenciales acaecidas el día 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna, que será aplicado con el detalle que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 2.- Crédito extraordinario para ayudas y subvenciones por daños producidos por fenómenos meteorológicos adversos.

Se concede un crédito extraordinario por importe de nueve millones doscientos veintiún mil seiscientos veintiocho (9.221.628) euros para ayudas y subvenciones por daños ocasionados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002 en diversos municipios, que será aplicado con el detalle que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 3.- Crédito extraordinario para ayudas a daños en la producción del tomate.

Se concede un crédito extraordinario por importe de siete millones (7.000.000) de euros a la Sección 13 "Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación", para ayudas que se articularán a través de Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, SA (MERCOCANARIAS), por las mermas en la producción del tomate ocasionadas por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002, que será aplicado con el detalle que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4.- Ejecución del crédito extraordinario.

A los efectos de garantizar la ejecución de las actuaciones incluidas en el ámbito de esta Ley, el Gobierno podrá autorizar, dentro de la Sección 19 "Diversas consejerías", transferencias de crédito con las dotaciones no utilizadas en las distintas aplicaciones presupuestarias para destinarlas a las restantes aplicaciones.

Artículo 5.- Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refieren los artículos anteriores, que asciende a sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, se financiará:

a) Con derechos económicos, diecinueve millones ciento veintisiete mil quinientos (19.127.500) euros, que tendrán cobertura en los conceptos económicos de ingreso señalados en el anexo de esta Ley.

b) Con operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil sesenta y ocho (46.555.068) euros.

Artículo 6.- Operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo anterior se autorizarán por el Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la forma en que se documenten. A estas operaciones de endeudamiento no les afectará el límite establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2001, de 28 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Artículo 7.- Gestión de la Sección 19 "Diversas consejerías".

Le corresponde a los titulares de los departamentos competentes por razón de la materia autorizar los gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.- Operaciones extrapresupuestarias.**

El crédito extraordinario podrá destinarse a regularizar los pagos extrapresupuestarios realizados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para hacer frente a actuaciones inmediatas tendentes a posibilitar la normalización de las actividades y servicios públicos y mitigar la situación de extrema necesidad generada en los ciudadanos.

Segunda.- Modificación de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, que queda redactado:

"f) Al Instituto Tecnológico de Canarias, SA y otras empresas para financiar operaciones vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias por un importe máximo de 9.000.000 de euros".

Tercera.- Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

Se modifica el apartado 4 de la disposición adicional quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, que queda redactado:

"Tarifas: la tasa se fija en la cantidad de 0'0079 euros por litro de gasolina".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al consejero de Economía, Hacienda y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para instrumentar la ejecución de la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO
ESTADO DE GASTOS
 Sección 19: Diversas consejerías
 Servicio 01: Servicios generales
 Programa 121C: Gastos diversos e imprevistos

Proyecto/ línea de actuación	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe	(euros)
19406002	Ayudas por fallecimiento	Divers. municip.	Tenerife	480.11	120.000	
19406102	Ayudas a empresarios y profesionales	Divers. municip.	Tenerife	470.21	1.800.000	
02711102	Infraestructuras públicas	Divers. municip.	Tenerife	750.11 760.11	5.993.048 10.787.487	
02719302	Ayudas a viviendas y enseres	Divers. municip.	Tenerife	780.11	9.615.000	
02719303	Ayudas a vehículos	Divers. municip.	Tenerife	770.21 780.11	2.700.000 2.700.000	
02710104	Subvenciones a líneas de préstamos	Divers. municip.	Tenerife	770.21	360.000	
02611307	Construcción y/o adquisición de viviendas VPO	Divers. municip.	Tenerife	602.00 602.01	4.614.000 4.614.000	
02611166	Infraestructuras administrativas autonómicas	Divers. municip.	Tenerife	632.00	6.157.405	
Total						49.460.940

Sección 19: Diversas consejerías
 Servicio 01: Servicios generales
 Programa 121C: Gastos diversos e imprevistos

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe	(euros)
02711103	Infraestructuras	Divers. municip.	Gran Canaria	760.11	8.561.628	
02710105	Subvenciones a líneas de préstamos	Divers. municip.	Gran Canaria	770.21	360.000	
19406202	Ayudas a empresarios y profesionales	Divers. municip.	Gran Canaria	470.21	300.000	
Total						9.221.628

Sección 13: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
 Servicio 10: Dirección General de Desarrollo Agrícola
 Programa 714K: Ordenación y mejora de la producción agrícola

Línea de actuación	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe	(euros)
13412202	Ayudas para daños en el cultivo de tomates	Divers. municip.	Región	470.21	7.000.000	
Total						7.000.000

ESTADO DE INGRESOS

Código	Descripción	Importe	(euros)
400 10	Fondo de Suficiencia	9.220.000	
700 11	Transferencias del Estado sus OO.AA. y la Seguridad Social	7.507.500	
700 31	Transferencias de otros entes del Estado	2.400.000	
911 01	Préstamos a largo plazo con entidades de crédito	46.555.068	
Total			65.682.568

En la Sede del Parlamento, a 11 de julio de 2002.- LA SECRETARIA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez.
 VºBº EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

• • • •